

Cómo citar este texto:

Barstow, R. y Johson, A. (2016). Transparencia en la universidad: una oportunidad para liderar. Los casos de Inglaterra y España. *Derecom*, 20, 47-59. <http://www.derecom.com/derecom/>

**TRANSPARENCIA EN LA UNIVERSIDAD: UNA OPORTUNIDAD PARA LIDERAR.
LOS CASOS DE INGLATERRA Y ESPAÑA**

**TRANSPARENCY AT UNIVERSITY: A CASE FOR LEADERSHIP.
THE PERFORMANCES OF ENGLAND AND SPAIN**

©Robyn Barstow
University of Winchester (Inglaterra)
rtbarstow@googlemail.com

©Adam Johnson
University of Winchester (Inglaterra)
Ad_o@hotmail.co.uk

Resumen

La razón de ser de la investigación fue que la Unión Europea y otros países desarrollados habían mostrado preocupación por la participación de nuestros pueblos en política. El hecho de que la revolución tecnológica permita a los ciudadanos un compromiso mayor y directo en la construcción de nuestros organismos sociales, económicos y políticos tiene que ser añadido a unos niveles de educación superiores que llevan a los ciudadanos a pedir más y mejor información pública y mayores niveles de rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos, incluyendo a los políticos. La aprobación de la Ley española de Transparencia resultó ser una buena ocasión para examinar a nuestras universidades y ver si comparten el espíritu de los tiempos. Comparar las universidades españolas en cuanto a transparencia con las universidades inglesas, sometidas a la Ley de Acceso a la Información durante los últimos quince años, ha sido una forma de poner a prueba los niveles de transparencia internacionales en el ámbito universitario y el deseo de sus órganos de gobierno de formar parte de un movimiento ampliamente extendido a favor de una rendición de cuentas y participación mayores. Ninguna otra investigación así ha tenido lugar en España o en Inglaterra.

Summary

The research was caused by the fact that the European Union and other developed countries have shown concern with the participation of our peoples in politics. The fact that the technological revolution allows citizens a bigger and direct engagement in the building of our social, economic and political bodies must be added to the higher education levels that push citizens to ask for more and better public information and for higher levels of accountability on

the part of public servants, including political figures. The approval of Spanish Law on Transparency, Access to Public Information and Good Governance proved to be a fine occasion to test our universities and see if they share the mood of the times. Comparing Spanish universities in relation to transparency with the English universities, under the Law of Access to Information, for the last fifteen years, has been a way of testing international transparency standards at university levels and the will of their governing bodies to be part of a widely spread movement in favour of deeper accountability and participation. No other research of this sort has been produced either in Spain or in England.

Palabras clave: Transparencia, Universidad, Inglaterra, España, Acceso a información, Libertad de expresión

Key words: Transparency, University, England, Spain, Access to information, freedom of expression

1.Introducción

Esta investigación es la segunda parte de otra más amplia desarrollada en España en el año 2014, en la que se intentó determinar si las universidades públicas españolas estaban preparadas para satisfacer los requisitos de la Ley de Transparencia, aprobada en 2013, aunque su vigencia se hubiera pospuesto hasta diciembre de 2014.

La razón de ser de la investigación fue que la Unión Europea y otros países desarrollados habían mostrado preocupación por la participación de nuestros pueblos en política. El hecho de que la revolución tecnológica permita a los ciudadanos un compromiso mayor y directo en la construcción de nuestros organismos sociales, económicos y políticos tiene que ser añadido a unos niveles de educación superiores que llevan a los ciudadanos a pedir más y mejor información pública y mayores niveles de rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos, incluyendo a los políticos.

La aprobación de la Ley española de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno resultó ser una buena ocasión para examinar a nuestras universidades y ver si comparten el espíritu de los tiempos.

Comparar las universidades españolas en cuanto a transparencia con las universidades inglesas, sometidas a la Ley de Acceso a la Información durante los últimos quince años, ha sido una forma de poner a prueba los niveles de transparencia internacionales en el ámbito universitario y el deseo de sus órganos de gobierno de formar parte de un movimiento ampliamente extendido a favor de una rendición de cuentas y participación mayores.

Ninguna otra investigación de este tipo ha tenido lugar en España o en Inglaterra.

Por eso, el objetivo de este proyecto es averiguar como de transparentes son las universidades de Inglaterra y de España y en qué medida cumplen con sus leyes vigentes: La de Libertad de Información, de 2000, en Inglaterra, y la de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno, de 2013, de España. Ambas leyes obligan a las Instituciones públicas a dar a la gente acceso a la información que solicitan, en tanto en cuanto la información no entra en alguna de las categorías de excepciones.

Este estudio evaluará cuatro universidades escogidas, en cuanto a cumplimiento por parte de sus sitios web de las normas respectivas, así como en cuanto a en qué medida responden a las solicitudes de información que se les envían. Las evaluaciones girarán en torno a la corrección a la hora de responder a estas solicitudes en aspectos como la velocidad de respuesta, la calidad de la información y si actúan para limitar la entrega de la mencionada información.

2. Antecedentes legales

Este estudio ha sido realizado en respuesta a otro estudio previo (realizado por el Grupo Consolidado de Investigación de la Universidad Complutense de Madrid “Transparencia, Buena Gobernanza y Comunicación”, TRA.BU.COM.) que fue realizado para valorar la transparencia de las cincuenta universidades públicas españolas, tras la entrada en vigor de la Ley de Transparencia española de 2013.¹ Nuestro estudio prolonga el anterior para averiguar en qué medida las universidades públicas de Inglaterra responden a la Ley de Transparencia del Reino Unido, y si son más o menos transparentes que las universidades públicas españolas.

Las leyes en cuestión son la Ley de Libertad de Información, de 2000, inglesa, y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de 2013, española. Ambas se ocupan de la transparencia y del acceso a la información, pero actúan de manera ligeramente diferente.

La Ley de Libertad de Información se aprobó en 2000. Su función inicial es favorecer el acceso público a información en manos de las autoridades públicas y que las autoridades públicas publiquen cierta información. También obliga a que los organismos públicos diseñen planes de información a difundir proactivamente, que tienen que ser aprobados por la Oficina del Comisionado de Información (ICO). Cada organismo público redacta su propio plan de publicaciones, adaptado a sus rasgos específicos. La ICO tiene que aprobar ese plan y comprobar que la Institución lo respeta al publicar toda la información propuesta en su plan específico (artículos 19 y 20).

Los principios más destacados de la Ley inglesa son el derecho del público a conocer cierta información y que esa información solo debería permanecer reservada por una buena razón. Todas las solicitudes de información deberían ser tratadas de la misma forma y sin necesidad de indagar los motivos que han llevado a la solicitud. La idea es que, en la medida en que todos los solicitantes deberían ser tratados de la misma manera, al entregar la información, el organismo público debería tener en cuenta que la información está siendo entregada al mundo entero: si los organismos considerasen que no deberían entregar esa información al mundo, entonces no deberían revelarla. La Ley ofrece supuestos en los que las solicitudes pueden ser denegadas y describe información que se encuentra automáticamente exenta de difusión.

La información cubierta incluye toda la información clasificada, que no se limita a documentos oficiales; borradores, correos electrónicos, grabaciones telefónicas y de cámaras de vigilancia también están incluidas, al amparo de esta Ley. La norma también cubre formatos informativos más difusos como los *metadata* (así, el autor y la fecha de redacción) y *datasets* o conjuntos de datos, al igual que información guardada en beneficio de otra entidad. La información que ya no está en manos del organismo y que tiene que ser creada no está cubierta por la Ley. Las solicitudes de este tipo de información pueden ser rechazadas.²

Las solicitudes se rigen por el artículo 8 de la Ley, que señala que la solicitud tiene que ser hecha por escrito, pero esto incluye formatos electrónicos, así como “medios sociales”, si el organismo público los utiliza. Cualquier persona puede presentar una solicitud; no tiene por

qué ser un ciudadano británico o un residente en el Reino Unido, y las solicitudes pueden ser formuladas también por personas jurídicas.

El organismo público tiene que responder en un plazo de veinte días desde la presentación de la solicitud. Tienen que informar al solicitante de si tienen la información³ y proporcionársela, si la tienen.⁴ Las excepciones están enumeradas en la Segunda Parte e incluyen: que se pueda acceder a la información de forma razonablemente fácil por otros medios, que la información vaya a ser publicada para todos, que la información sea aportada por, o relacionada con, asuntos relativos a la seguridad, que afectase a la seguridad nacional o perjudicase a la defensa nacional o a las relaciones internacionales, entre otros motivos.

La Ley española de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno se aprobó en 2013. Por eso, las autoridades públicas españolas habrían tenido menos tiempo que las inglesas para cumplir con la ley. La Ley proporciona unas pautas claras acerca de qué información y cómo debe ser publicada. El propósito de la Ley, como se dice en el artículo 1, es ampliar y fortalecer la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso, promover las obligaciones de buena gobernanza y dejar claras las consecuencias que derivan de incumplir la norma. Esto lo hace estableciendo los principios generales de transparencia, explicando qué información debería ser desclasificada y cómo debería presentarse. Las autoridades públicas (los organismos especificados en el artículo 2, incluyendo las universidades públicas) deberían publicar regularmente información de tal manera que fuera accesible para todo y de tal suerte que fuera clara, estructurada y comprensible. Debe haber mecanismos que faciliten la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización. La información que se requiere sea desclasificada incluye: información sobre las obligaciones que cumplen las instituciones, su estructura organizacional, con organigramas que identifiquen a los responsables, información sobre actuaciones administrativas con impacto financiero o presupuestario, contratos o acuerdos convenidos, becas públicas y subvenciones, presupuestos, cuentas anuales, auditorías, Informes de control por parte de organismos supervisores externos, así como remuneraciones anuales de los altos cargos y responsables de las entidades. El artículo 10 se ocupa del Portal de la Transparencia.

3. Metodología: solicitud de información y formulario aplicado al sitio web

Para seleccionar las cuatro universidades, hubo que encontrar un criterio que justificara suficientemente las universidades escogidas y que, de esta manera, permitiera establecer una comparación equitativa entre universidades inglesas y españolas. Se consideraron varias posibilidades, tales como el tamaño del cuerpo docente, la antigüedad de la universidad, el número de estudiantes y el gasto. Al final se acordó que se analizarían las universidades en función de sus presupuestos y del número total de estudiantes. Esto permitiría realizar una comparación equilibrada de cuatro universidades de dos países diferentes y serían datos relativamente fáciles de localizar. Se seleccionaría una universidad grande y una pequeña de cada país. Esta comparación mostraría si hay diferencias entre universidades con presupuestos elevados y universidades con presupuestos más reducidos en relación con su transparencia y libertad de información.

Con el fin de seleccionar las universidades, se investigaron las universidades públicas de cada uno de los dos países –cincuenta, en España, y noventa y tres, en Inglaterra- y se localizaron sus presupuestos para el año 2013-2014, así como el número de estudiantes que tenían en ese mismo período. De las noventa y tres universidades públicas inglesas, sesenta y cuatro ofrecían ambos datos (65%); en el caso de las universidades españolas, solo diecisiete contaban con la referida información (34%).

Se encontró que algunas de las universidades analizadas carecían de la información buscada en el momento de la investigación, o que se proporcionaba información incompleta o información que no encajaba con los criterios. Así, los informes presupuestarios de años anteriores, o solo una estimación *grosso modo* del número de estudiantes. Para establecer una comparación justa, las universidades que no proporcionaban la requerida información no se tendrán en cuenta en el estudio, siendo la fecha en que se realizó la investigación archivada por si tales datos fueran publicados de forma accesible con posterioridad. Puede haber varias razones por las que una universidad no desclasifique esos datos, o bien porque aún no los han subido o bien porque les permite alterar u ocultar sus presupuestos.

De las universidades que quedaban, las cuatro finales fueron seleccionadas al calcular la *ratio* presupuesto/estudiante, para dar una idea de cuanto dinero potencialmente podrían gastar en cada estudiante. Esto es solo una estimación *grosso modo* basada en los datos disponibles. Las universidades con el mayor y menor presupuesto, según los resultados de este cálculo aproximado, son las universidades seleccionadas. Las dos universidades españolas son, con el mayor y el menor presupuesto, respectivamente, la Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Córdoba. Las universidades inglesas correspondientes son la Universidad de Cambridge y las Universidad Nueva de Buckinghamshire.

Las universidades fueron evaluadas con dos instrumentos: se les envió una solicitud de información pública y se aplicó el formulario digitalizado del Grupo TRA.BU.COM. a los sitios web.

La solicitud enviada a las cuatro universidades se refería a la estimación de cuanto de su presupuesto anual se gastaba por estudiante. En otras palabras, una estimación más precisa de la hecha por los investigadores cuando se seleccionaron las universidades. Esta solicitud debería haber sido respondida en el plazo de un mes en el caso de las universidades españolas, y de veinte días, en el caso de las universidades inglesas.

Respecto a los sitios web de ambas universidades, fueron escrutados para ver como de fácil es usarlos y para valorar la cantidad y calidad de la información que proporcionan, calculadas a partir de un formulario de noventa y siete preguntas destinadas a valorar sus niveles de transparencia. El formulario se divide en dos secciones, transparencia formal y transparencia sustantiva, y a partir de ahí en subsecciones menores que se centran en áreas específicas de transparencia (micronavegación y macronavegación). Las cuestiones relativas a la transparencia formal se fijan en la distribución general de los sitios web y en la cantidad de datos que proporcionan. Se le ha dado un valor de 60% del total de la transparencia, al considerar que estábamos en el primer año de la entrada en vigor de la Ley, y que los aspectos formales podían ser más importantes que el respeto completo de los deberes de transparencia por parte de las universidades.

Las preguntas sobre transparencia sustantiva valoran en qué medida las universidades cumplen la ley. Se les dio un valor de 40% de la transparencia total, al considerar que, en esta etapa, las universidades necesitarían, al menos, un año más para satisfacer todas las exigencias de la ley.

El formulario se adaptó para que encajara en la ley inglesa, que tiene requisitos ligeramente distintos de los de la ley española; por ejemplo, la ley inglesa no exige un Portal de Transparencia y no enumera específicamente los documentos a publicar.

Para alcanzar el resultado final, una fórmula predeterminada se aplicó a los resultados de cada una de las universidades. Esto, para estar seguros de que cada parámetro tenía un

peso adecuado. Puesto que algunos parámetros valen más que otros, la fórmula ha buscado que tuvieran un mayor peso en el porcentaje final. La transparencia formal y sustantiva supusieron el 60% y el 40%, respectivamente, del total de transparencia, como se ha dicho.

4. Resultados

a) El formulario

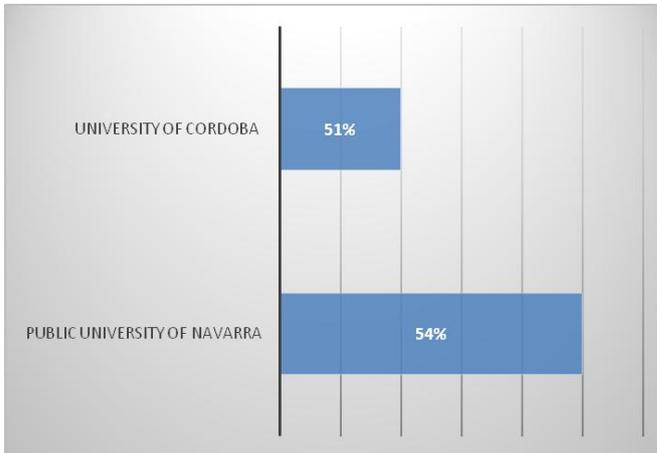


Tabla 1 Transparencia total de las universidades españolas

En general, los resultados muestran que la Universidad Pública de Navarra es la más transparente de las dos universidades españolas, con una transparencia total de 54%, aunque la Universidad de Córdoba le sigue de cerca con una transparencia de 51%. Ambas universidades ofrecían una buena cantidad de la información que se suponía por ley que tenían que ofrecer y sus sitios web eran, en términos generales, fáciles de usar, aunque la Universidad Pública de Navarra merecía una puntuación ligeramente superior por razones que se subrayarán.

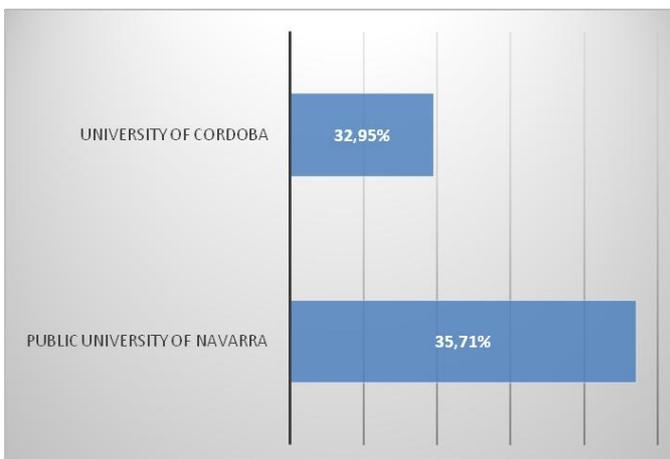


Tabla 2 Transparencia formal de las universidades españolas

La tabla de arriba muestra los resultados de la transparencia formal. La dos universidades estaban cerca una de la otra, aunque la Universidad Pública de Navarra merecía mejor puntuación, con un resultado final de 35.71%, y la Universidad de Córdoba, solo un 2% por debajo, con 32.95%. La Universidad Pública de Navarra no tiene Portal de Transparencia, pero hay una sección claramente marcada en su sitio web que contiene información y documentos sobre la universidad, exigidos por la norma. Se muestran con claridad, es fácil encontrarlos y la

información se expone en un resumen visible y coherente. La cantidad de información es buena, aunque faltan Informes de terceros y referencias a su relación de dependencia de una instancia oficial y a la política de transparencia.

La Universidad de Córdoba tiene un Portal de Transparencia. Sin embargo, la Universidad Pública de Navarra aportaba más información general y es más fácil localizarla a pesar de la ausencia de Portal. La Universidad de Córdoba tampoco tenía Informes de terceros o auditorías y, si estaban, en el momento en que se buscaron no era posible encontrarlos. Cada universidad tenía sus reglamentos internos y sus normas visibles, y aportaba registros y datos documentalizados. La Universidad de Córdoba, en cambio, no tenía tablas o gráficos que aportaran información, mientras que la Universidad Pública de Navarra ofrecía alguna información numérica en tablas y gráficos que hacían que la información fuera fácil de ver. No obstante, en las dos universidades, la información estaba algo incompleta y las dos podrían mejorar si aportasen pruebas de sus auditorías e Informes de terceros.

En términos de legibilidad y ergonomía, las dos universidades merecían buena puntuación. El texto y los iconos eran adecuados y se podía prever su funcionamiento. El tamaño del texto en las dos universidades era bastante pequeño, aunque el tamaño del texto en la website de la Universidad de Córdoba se podía ajustar. El diseño general en ambos casos era suficiente. Eran fáciles de usar y gestionar y estaba ordenado con coherencia. La Universidad Pública de Navarra era ligeramente más fácil de manejar debido a su diseño liso: el texto era, en general, más fácil de leer y facilitaba más la navegación. Ambas páginas web tenían un resumen que describía el contenido de los sitios web, claramente desplegado en la página home. Se evitaba la existencia de páginas aisladas: cada página del sitio web universitario permitía regresar a la página web principal y tenía enlaces con páginas no relacionadas con ella. La distribución de los sitios web de las dos universidades es generalmente bueno, aunque la cantidad de información sobre algunos sitios web de ambas universidades puede llegar a confundir.

Cada universidad tiene un motor de búsqueda diferente, que permite búsquedas de personas por el sitio web, y búsquedas de bases de datos de biblioteca. Las dos universidades carecen de información sobre los responsables de los websites. Esto significa que es difícil contactar con quienes editan los sitios web.

Respecto a la sección de macronavegación, de la transparencia formal, la Universidad Pública de Navarra aportaba algunos enlaces a los sitios web de otras universidades, o conexiones con sitios web científicos conectados a la universidad. Todos los enlaces funcionaban.

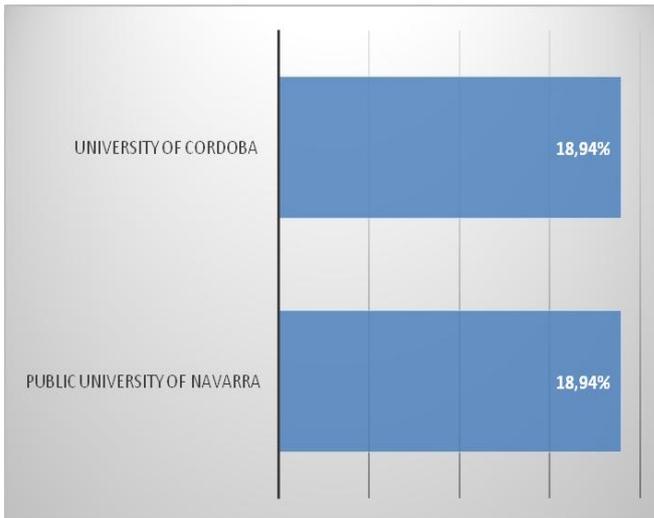


Tabla 3 Transparencia sustantiva en las universidades españolas

La tabla superior muestra los resultados de la transparencia sustantiva. Ambas universidades obtuvieron una valoración ligeramente mejor en este apartado, de hecho, la misma valoración, 18,94%. Esto sucede por idéntico motivo.

Respecto a los datos que las universidades deben proporcionar de oficio, las dos universidades pueden mejorar. Ambas aportaban documentos relativos al presupuesto, a sus reglamentos y normas y memorias. Los documentos estaban etiquetados con claridad y era fácil encontrarlos en las dos páginas web. La Universidad Pública de Navarra tenía errores en algunas páginas cuando se intentaba buscar la legislación. Sin embargo, la mayoría de los demás documentos se proporcionaban con claridad en el enlace “datos y cifras”. Lo mismo sucedía con la misión de la universidad. La Universidad de Córdoba también proporcionaba la misma información, como, por ejemplo, planes y programas e información estadística sobre la docencia. Alguna información, tal como auditorías y remuneraciones, faltaba de los sitios web de las dos universidades. La Universidad de Córdoba era mejor a la hora de proporcionar información sobre contratos, acuerdos firmados y becas, lo que no era facilitado por la Universidad de Navarra.

El punto más preocupante en ambas universidades es el relativo a aportar información sobre solicitud de datos. Ninguna de las dos universidades proporciona esta información. Ni la Universidad de Navarra, ni la Universidad de Córdoba mencionan plazo alguno para atender una posible solicitud. La Universidad Pública de Navarra ofrece un formulario en el link “contacto” al final de la página, pero no está destacado con claridad. No pregunta por el motivo o fin de la solicitud, solo por información personal y de contacto. En cambio, no hay información sobre por qué las solicitudes pueden ser rechazadas y qué se puede hacer en tal caso. En ninguna de las dos universidades tiene coste la solicitud de información.

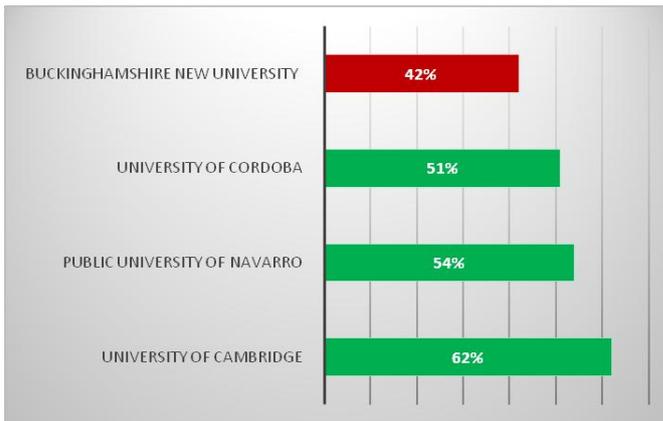


Tabla 4 Resultados de las cuatro universidades

Los resultados en el caso de las universidades españolas pueden compararse con los de las universidades inglesas. Los resultados muestran que la Universidad de Cambridge alcanzaba el mayor porcentaje de las cuatro universidades, con 62%, lo que hacía de ella la más transparente de las universidades examinadas. La Universidad Nueva de Buckinghamshire obtenía un resultado de 42% de transparencia, lo que suponía el peor nivel de las cuatro universidades evaluadas. En la medida en que sesenta y cuatro universidades fueron evaluadas para seleccionar estas dos universidades concretas, no sorprende que haya una distancia porcentual tan amplia en el nivel de transparencia encontrado en las universidades inglesas, en comparación con sus correligionarias españolas.

La Universidad de Cambridge superaba en un 8% a la universidad española más transparente, la Pública de Navarra. La principal razón por la que la Universidad de Cambridge lograba una puntuación tan superior a la de las otras universidades es la calidad y la cantidad de los documentos institucionales aportados. Facilitaba casi todos los documentos especificados en el formulario que se les aplicó. Comparativamente, a las universidades españolas les faltaban algunos documentos. La Ley española exige específicamente que ciertos documentos institucionales estén a disposición de las personas, como se ha dicho anteriormente. A la Universidad de Cambridge le faltan solo algunos documentos, incluyendo contratos y dimisiones, acuerdos firmados, informes de terceros, también auditorías, y normas internas, aunque a todas las universidades les faltaban también algunos de estos documentos.

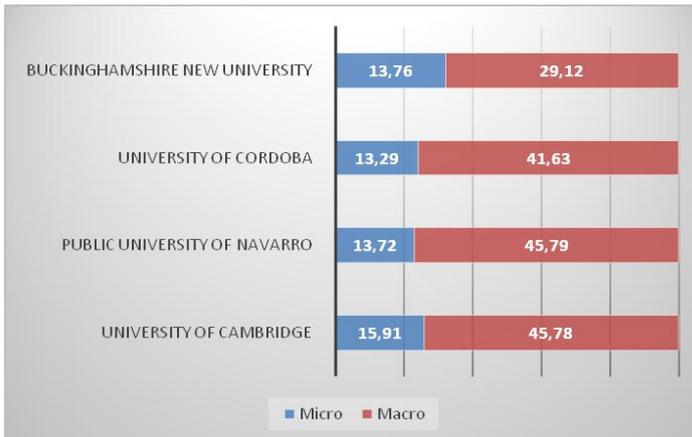


Tabla 5 Micronavegación vs. macronavegación en las cuatro universidades

Si nos fijamos en la micronavegación, la Universidad de Cambridge, la Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Córdoba conseguían unos resultados de en torno a 2% de las restantes. La Universidad de Cambridge evitaba los nodos aislados, y el sitio web era fácil de gestionar y se entendía con claridad, aunque los sitios web de las dos universidades españolas también eran igual de claros y manejables. Lo que puede haber hecho que la puntuación de la Universidad de Cambridge se alejara y fuera superior a las demás es el hecho de que proporcionaba información sobre los responsables de la edición del sitio web, que ninguna de las universidades española aportaba. Los editores del sitio web estaba identificados y se podía comunicar con ellos de muchas formas, incluyendo emails y teléfono. La Universidad de Cambridge tenía un resumen, aunque no resultaba ni claro ni breve; la Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Córdoba tenían resúmenes que eran sencillos pero que mostraban claramente los contenidos de los sitios web.

La Universidad de Cambridge y la Universidad Pública de Navarra lograban resultados similares para la subsección relativa a la macronavegación. La Universidad de Córdoba tenía una puntuación un 4% más baja: la razón era simplemente que la Universidad de Cambridge y la Universidad Pública de Navarra proporcionaban más enlaces externos que la Universidad de Córdoba, lo que le supuso una puntuación ligeramente superior. La Universidad de Córdoba logró resultados igual de buenos en todos los demás aspectos de macronavegación.

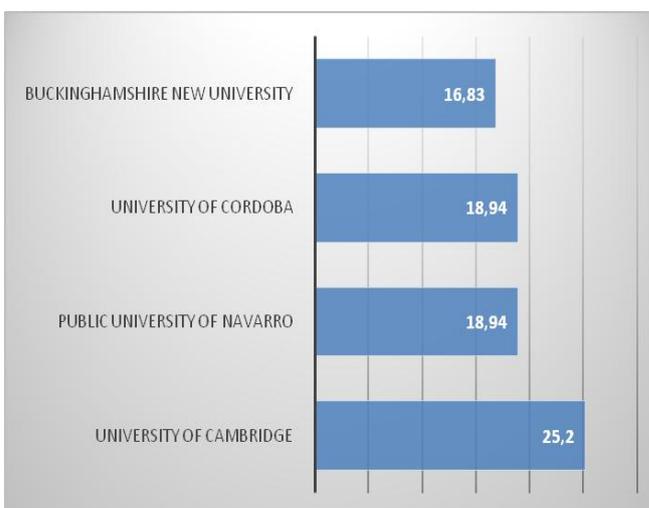


Tabla 6 Transparencia sustantiva en las cuatro universidades

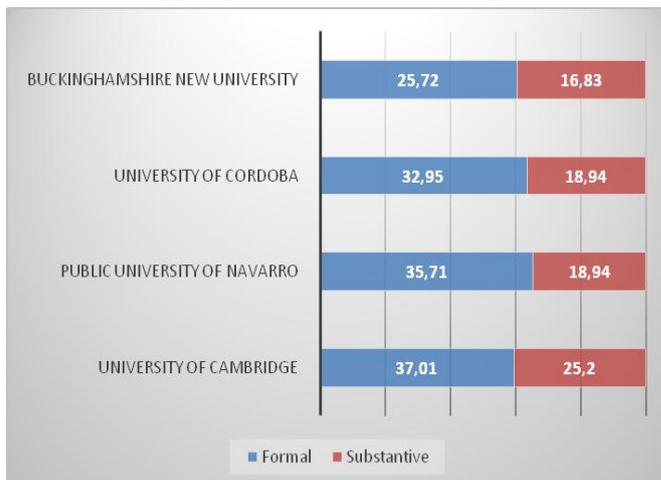


Tabla 7 Transparencia formal versus Transparencia sustantiva en las cuatro universidades

Las cuatro universidades conseguían una puntuación mayor en la sección sustantiva del formulario. La Universidad de Cambridge, mejor que las demás, con un porcentaje del 25.2%. La principal razón por la que la Universidad de Cambridge logró una puntuación mucho mayor es sencillamente la cantidad y calidad de la información y de los documentos institucionales aportados, muchos más que en el resto de las universidades. Esta información era fácil de localizar y estaba identificada con claridad. Aunque todas las universidades eran parecidas en términos de calidad y facilidad de uso de sus sitios web, la Universidad de Cambridge era mejor por la cantidad de información.

La Universidad Nueva de Buckinghamshire tuvo los peores resultados, situándose un 8% por debajo de la universidad española menos transparente, la Universidad de Córdoba. El motivo de esta baja puntuación es justo el opuesto al que dio a la Universidad de Cambridge la mejor puntuación: la Universidad Nueva de Buckinghamshire no logró aportar una cantidad suficiente de documentos institucionales y de información. Le faltaban guías, cuadros informativos, normas internas de la universidad, consultas, memorias y contratos o encargos, entre otros datos.

b) La solicitud de información

Los resultados de la solicitud de información enviada a las cuatro universidades fue menos que satisfactoria: de hecho, solo una universidad satisfizo la solicitud. En el momento en que se envió, la Universidad Pública de Navarra, la Universidad de Córdoba y la Universidad Nueva de Buckinghamshire no había acusado recibo de las solicitudes de acceso a información que les habíamos enviado. Las leyes española e inglesa establecen de manera específica que las autoridades públicas de ambos países deben esforzarse por responder a toda solicitud de información: estas tres universidades, de momento, han fallado en el cumplimiento de esa expectativa. Si alguna de esas tres universidades respondiera una vez que este Informe concluyera, habrían excedido el plazo legal: un mes, para las autoridades públicas españolas y veinte días, para las autoridades públicas inglesas. Lamentablemente, casi un año después de haber realizado la investigación, ninguna de las tres universidades restantes ha respondido a la solicitud. La Universidad Pública de Navarra, la Universidad de Córdoba y la Universidad Nueva de Buckinghamshire no satisficieron la exigencia legal.

Ninguna universidad ofrecía un mecanismo de solicitud de información oficial. Así, se localizó a cada una mediante alguno de estos medios: o por email, o por el formulario de contacto. Las autoridades públicas tienen el deber de atender las solicitudes de información en tanto en cuanto constan por escrito, son comprensibles y se solicita información que está al alcance de la universidad y puede ser entregada, independientemente de a qué oficina fueran enviadas. Si la autoridad no tiene la información, sigue estando obligada legalmente a responder al solicitante en ese sentido. Cualquiera que haya sido la casua, ninguna de las tres universidades respondió en ningún sentido y, por lo tanto, estuvieron por debajo de las expectativas legales.

La Universidad de Cambridge, en cambio, superó las expectativas con creces. Aportó la información solicitada en un plazo de tres días desde que se formuló la solicitud. El resultado de la Universidad de Cambridge, en este aspecto, muestra un estándar por el que deberían luchar las universidades y otros organismos públicos.

5. Conclusión y recomendaciones

En conjunto, la Universidad de Cambridge es la más transparente de la cuatro evaluadas en este estudio, con un resultado muy meritorio en el aspecto de respuesta a una solicitud de información. El hecho de que la Universidad de Cambridge tuviera el presupuesto más elevado y haya tenido quince años para cumplir la ley es, probablemente, un factor clave en su resultado. De todas maneras, las cuatro universidades, incluyendo la Universidad de Cambridge, tiene muchas áreas en las que pueden mejorar para incrementar su grado de transparencia y cumplir mejor con la ley de sus países respectivos.

Lo que este estudio ha revelado claramente es que, en la estela del estudio previamente realizado en España, en 2013, las universidades españolas aún tiene varias áreas en las que deben mejorar. Las dos universidades españolas hacían referencia a la transparencia, pero aún tienen que entregar todos los documentos que por exigencia legal deben poner a disposición del público. La falta de disposiciones relativas a la solicitud de información y la incapacidad de las dos universidades españolas de responder a las solicitudes que se les realizaron sugieren que aún tienen que llegar a respetar la norma, pero, a pesar de eso, está claro que las dos universidades han aceptado la norma y han tratado de mejorar sus niveles de transparencia. Solo con tener más o, quizás, toda la información exigida, así como facilitando su localización y su clara exposición se mejoraría la transparencia de manera radical.

Una puntuación de 100% supondría una transparencia perfecta, pero parece una meta inalcanzable. Una puntuación final superior al 85%, en cambio, es posible y sería un nivel de transparencia perfectamente aceptable.

Hay motivos para las diferencias. El hecho de que las universidades en el Reino Unido hayan tenido mucho más tiempo para cumplir la ley es uno notable. Los resultados del estudio también identifican una línea divisoria entre las universidades más y menos transparentes basada en su riqueza. Las dos universidades con los presupuestos más elevados, la Universidad de Cambridge y la Pública de Navarra, han recibido una puntuación en transparencia mayor que las dos universidades con un presupuesto menor, la Universidad Nueva de Buckinghamshire y la Universidad de Córdoba. Esto parece sugerir que disponer de un presupuesto mayor y quizás de más recursos significa que la universidad tiene más oportunidades de cumplir la ley y de desarrollar un sitio web que presente su información.

Esta divisoria es mucho más evidente entre las universidades inglesas que entre las universidades españolas.

Un área que todas las universidades podrían mejorar es el Portal de Transparencia, o el equivalente para las universidades inglesas. La ley inglesa no sugiere un Portal de Transparencia, a diferencia de lo que hace la Ley española, pero un área específica en el sitio web dedicado a la transparencia y al acceso a información mejoraría la puntuación de forma radical al hacer la información institucional mucho más rápida y más fácil de encontrar.

Para las universidades españolas no es obligatorio tener un Portal, pero en el momento de realizar la investigación treinta y una de las cincuenta universidades lo tienen. Podrían simplemente tener la información, sin el Portal, y estar respetando la ley. Los Portales han sido asumidos como la mejor forma de ser transparentes. Solo es una obligación para la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Municipios.

La Universidad de Córdoba hizo bien al crear un Portal de Transparencia, pero la información y los documentos institucionales aportados en él aún no cubren todo lo especificado por la ley. A todas las universidades les faltan, al menos, tres tipos de documentos. Los que aparentemente estaban ausentes de todas era los de auditoría e Informes de terceros.

Ofrecer guías informativas sobre la universidad, y tablas que muestren el organigrama o las normas que les afectan facilitaría encontrar cierta información así como elevar la transparencia al mostrar la información de manera más clara. Los documentos institucionales y la información deberían estar reunidos y mostrados de tal manera que fueran accesibles para todos. Aunque las cuatro universidades aportaban más de la mitad de la información que se buscó en concreto durante el estudio, una parte de esta información fue difícil de encontrar, o se encontró en varias áreas diferentes de los sitios web.

Las universidades deberían dejar completamente claro a todos que la opinión pública tiene derecho de acceso a información y puede pedir información, si la necesita. Debería quedar claro que la universidad tiene que responder, dentro de un plazo cierto, en el sentido de que se dispone de la información o no, y que la universidad puede resultar sometida a actuaciones disciplinarias si no responde. Ninguna de las universidades evaluadas en este estudio proporcionaba esta información. Mostrar esta información probaría la entrega de la universidad a la transparencia y cumpliría la ley directamente.

¹ Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, de 2013.

² Información proporcionada por la ICO: ico.org.uk.

³ Ley de Libertad de Información, de 2000, artículo 1(1)(a).

⁴ Ibid, artículo 1(1)(b).